

1. **Postulante:** DR. VÍCTOR RÍOS.

**Reclamos u observaciones:**

- a) **Especialización en derecho penal**, realizada en la Universidad Nacional del Nordeste: manifiesta que no le fue considerado el puntaje de un punto, y adjunta nuevamente la constancia de estudios debidamente apostillada.
- b) **Puntaje en el promedio de grado**: solicita la actualización del promedio del puntaje asignado al título de abogado, expedido por la Universidad del Nordeste, adjunta un certificado analítico de materia de abogacía, expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad del Nordeste, en el cual consta el promedio académico actualizado de 7,90(en la escala del 1 al 10). Solicita igualmente la actualización del puntaje asignado por el Consejo, conforme a una tabla de equivalencia que copia en su nota.

Manifiesta que su calificación en la escala de nuestro país es de 4 (distinguido), por lo que pone a consideración del Consejo la asignación de un total de 4 (cuatro) puntos en el ítem “Título de Abogado”

**Análisis del reclamo y recomendación:**

- a) **En cuanto al título de especialista**; el postulante adjunta una constancia analítica apostillada en la que consta que ha finalizado la carrera de Especialización en Derecho Penal, además al momento de la postulación, adjuntó un título de especialización en derecho penal, otorgado a Víctor Ríos Ojeda, por la Universidad Nacional del Nordeste, en el año 2002.  
Al parecer de esta asesoría corresponde la puntuación, considerando que se puede notar que el documento adjuntado corresponde a un título de especialista, si bien el mismo no está registrado en el Ministerio de Educación y Ciencias<sup>1</sup> (motivo por lo que no se lo ha puntuado inicialmente), la fecha de expedición, que data el año 2002, es muy anterior a la fecha de la vigencia de la ley 4995/13, ley que exige el registro en el Ministerio de Educación y Ciencias.
- b) **En cuanto al título de grado**: es importante resaltar que la escala del recurrente no está prevista en el reglamento de selección, pues el puntaje establecido es sobre la escala penta (del 1 al 5).

Lo que establece el reglamento:

*Artículo 23. Los méritos de grado serán evaluados de conformidad con el promedio general obtenido por el postulante. A tal efecto, el puntaje será el promedio general obtenido en la carrera de derecho, considerándose la escala penta (de 1 a 5).*

En este orden de cosas, y no prevista la escala del 1 al 10 en el reglamento de selección, al parecer de esta asesoría el Consejo de la Magistratura debiera de analizar esta situación, conforme al artículo 2° que dice: *Cualquier duda, laguna o cuestión que se suscite en la aplicación e interpretación del presente reglamento será resuelta por el Consejo de la Magistratura.*

Considerando lo anterior y a los efectos de un mejor análisis del Consejo de la Magistratura se informa que el postulante ha presentado un nuevo certificado de estudios con un nuevo promedio que fue actualizado conforme a un cambio de plan curricular (sic).

---

<sup>1</sup> **Ley 4995/13. Artículo 72.-** Las Universidades y los Institutos Superiores son las únicas instituciones que pueden otorgar títulos de grado y postgrado.

Los títulos otorgados por las Instituciones de Educación Superior deben estar necesariamente registrados en el Ministerio de Educación y Cultura.

**Reglamento de la C.S.J.: Artículo 29.** Para la especialización en derecho, se exigirá título expedido por universidad paraguaya registrado conforme a las leyes de la república o de universidad extranjera debidamente legalizado y homologado conforme a las leyes vigentes, hasta un máximo de 1 (una) especialización. El puntaje será de 1 (un) punto; otros títulos podrán ser valorados en la evaluación integral.

Manifiesta en su nota de reclamo, que su promedio académico es de 7,90 conforme al certificado adjuntado con la nota, y que fue actualizado conforme a resoluciones N° 161/08 C.D, 258 C.D. y 473 C.S., materias reconocidas por cambios de plan, Res. N° 337/12 C.D. (Los números de resoluciones se encuentran consignados en el certificado adjuntado).

En cuanto a la actualización del promedio, considerando el cambio del plan curricular mencionado, que hace a la autonomía de cada universidad, como así también antecedentes en el mismo sentido que se han presentado, es parecer de esta asesoría que se le debe de actualizar dicho promedio a 7,90.

En cuanto a la conversión del promedio 7,90 a la escala del penta, el postulante eleva a consideración la siguiente tabla:

<b>ARGENTINA</b>	Insuficiente/Reprobado (0 – 3,9) (0 – 3) (0 – 5)	Aprobado (4 – 5,9) Bueno (6 – 6,9) (4 – 5) (6)	Bueno (6 – 7) (7) (7 – 8) Distinguido (7 – 8,9)	Distinguido (9 – 9,9) (8 – 9) (9)	Excelente (10)
<b>PARAGUAY</b>	1 (Reprobado/Insuficiente)	2 (Regular/Aprobado)	3 (Bueno)	4 (Distinguido)	5 (Sobresaliente/ Excelente)

Considerando que el análisis de la conversión escapa el expertise del dictaminante, se sugiere un dictamen técnico del órgano que regula la educación superior en el país o en su defecto, en virtud de la potestad reglamentaria el Consejo, se resuelva conforme a los siguientes elementos objetivos que se informan:

Según las constancias documentales de la universidad de origen, en su escala, la base de la promoción (que es aprobado) es el 40%, sin embargo, la base de promoción en nuestro sistema, en una escala del 1 al 100, es 60%. Para mejor comprensión se grafica de la siguiente forma:

En nuestro país:

1 a 59 = 1 - reprobado

60 a 69 = 2 – aprobado (base para la promoción)

70 a 80 = 3

81 a 90 = 4

91 a 100 = 5

Según las constancias documentales de la Universidad de origen la escala es la siguiente:

Reprobado = 0

Insuficiente = 1 – 2- 3

Aprobado = 4-5

Bueno = 6 – 7

Distinguido = 8-9

Sobresaliente = 10

Se debe de tener en cuenta también para la conversión, que la escala de la universidad de origen tiene 6 conceptos a diferencia del nuestro que tiene cinco.

Atento a lo expuesto se eleva a consideración del pleno los antecedentes a los efectos de aprobar o no, la conversión solicitada por el recurrente a un término medio de cuatro.

Es el informe, en cuanto a este último punto.

El Consejo de la Magistratura resolvió, hacer lugar al dictamen de la asesoría jurídica y, en consecuencia: 1) otorgar el puntaje que corresponde a especialización en derecho penal y. 2) Hacer lugar al pedido de actualización del promedio de grado a cuatro, conforme se detalla en la nota del reclamo y en el dictamen de la Asesoría Jurídica.